

Bogotá D.C.

Doctora  
**CAROLINA VEGA SIERRA**  
Coordinadora Jurídica  
Gerencia Nacional de Fianzas  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
Carrera 11 No. 90-20  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta al derecho de petición presentado el 17 de mayo de 2016.

Estimada Dra. Vega:

Teniendo en cuenta su derecho de petición recibido el 17 de mayo de 2016 en las oficinas de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (“**FFIE**”), por medio del cual se solicita aclarar algunos puntos en relación con la Invitación Abierta No. FFIE-006 de 2016 (la “**Invitación Abierta**”), nos permitimos dar respuesta a cada una de sus inquietudes de la siguiente manera:

#### **1. Cubrimiento de póliza de cumplimiento:**

Como se le indicó en la respuesta a su derecho de petición de fecha 6 de mayo de 2016, no es clara la petición o inquietud que se presenta en este punto. Sin embargo, y con la intención de aclarar de la mejor manera este asunto, nos permitimos reiterarle lo siguiente:

- i. La cláusula décima de la Minuta del Contrato (Anexo 4) establece las garantías que el contratista deberá presentar para la suscripción del contrato respectivo.
- ii. En la mencionada cláusula se procede a definir los términos “*Asegurado*” y “*Tomador*”, los cuales deberán ser observados para otorgar las pólizas exigidas para la firma del contrato.
- iii. Las garantías solicitadas buscan proteger el patrimonio del contratante respecto de los perjuicios que el incumplimiento del contratista garantizado pueda causarle, ya sea por el incumplimiento de la labor contratada o por la ocurrencia

de alguno de los riesgos que se amparan durante la ejecución del contrato. En el caso de consorcios o uniones temporales, no importa si dicho incumplimiento proviene de todos los integrantes de la forma asociativa o de alguna de sus partes (“en todo o en parte”); o si dicho incumplimiento deviene por una actuación directa de la forma asociativa; o indirecta, a través de alguno de sus integrantes.

En ese orden de ideas, se hace necesario que se incluya la nota que se menciona en el artículo Décimo de la Minuta del Contrato, la cual señala lo siguiente *“su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o forma asociativa, en todo o en parte, de manera directa o indirecta”*.

- iv. Finalmente, valga la pena aclarar que las garantías exigidas por el PA FFIE no son fuente de enriquecimiento, pues su única finalidad es reparar los daños sufridos en la ejecución del contrato o en las etapas posteriores a la ejecución.

## **2. Cobertura de perjuicios:**

- i. En el numeral 2º de la cláusula décima de la Minuta del Contrato Marco se establece que, en caso de que el contratista sea una estructura plural, las garantías otorgadas deberán tener la siguiente nota: *“su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o forma asociativa, en todo o en parte, de manera directa o indirecta”*.
- ii. Teniendo en cuenta los Términos de condiciones Contractuales y la Minuta del Contrato Marco, la anterior nota se refiere al incumplimiento que se pueda ocasionar, reafirmando su carácter indemnizatorio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente nos permitimos dar respuesta a su petición.

Atentamente

### **SANDRA LUCÍA MOGOLLÓN ARAQUE**

Secretaria del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, en su calidad de Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso.